



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 042-2017-R

Lambayeque, 11 de enero de 2017

#### VISTA:

La solicitud de don Alejandro Raúl Carbone Soplapuco, servidor administrativo nombrado (Expediente N° 3713-2016-SG-UNPRG).

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia, don Alejandro Raúl Carbone Soplapuco, servidor administrativo nombrado, solicita se le otorgue el abono de la proporcional a la bonificación diferencial en forma permanente, cálculo de devengados e intereses legales con retroactividad a la fecha de la afectación al nivel F3 conforme a lo que establece los artículos 98° y 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en razón de haber acumulado 04 años y 03 meses de manera ininterrumpida, desempeñando cargos de responsabilidad directiva (Jefe de la Oficina de Racionalización y Jefe de la Oficina de Registros Académicos);

Que, el mencionado trabajador fundamenta su pedido en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 11°, 19° y 53°; y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la citada norma, artículos 25°, 52°, 60°, 82°, 98°, 124° y 125°;

Que, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe N° 049-2016-OGRRHH, eleva el Informe 1123-2016-OEED-OGRRHH, de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria que contiene los datos escalafonarios del servidor administrativo Alejandro Raúl Carbone Soplapuco, el cual precisa que según resoluciones N° 124-2012-COG y N° 197-2012-COG-CU, el citado servidor se ha desempeñado en la jefatura de la Oficina de Racionalización – Director de Sistemas Administrativos II - Nivel F3, del 22 de febrero de 2012 al 09 de agosto de 2015; y las resoluciones N° 1439-2015-R y N° 1463-2015-R, encarga la jefatura de la Oficina de Registros Académicos – Director de Sistemas Administrativos II - Nivel F3, del 10 de agosto de 2015 al 10 de mayo de 2016, y con Memorando N° 162-2016-OGRRHH, el citado servidor es rotado a la Unidad de Control Previo, dependencia de la Oficina de Tesorería General; por tal razón opina que resulta procedente lo solicitado por el recurrente, que ha prestado servicios por más de tres (03) años en cargos correspondientes a la categoría F3;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Oficio N° 1986-2016-OGAJ, eleva el Informe N° 1436-2016-OGAJ, mediante el cual señala que:

El Art. 53° del Decreto Legislativo 276 establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

El Art. 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que refiere el Inc. a) del Art. 53° de la ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo.

La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva, esta tiene una naturaleza de bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, debiéndose tener en cuenta las condiciones previstas en el Art. 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, para la percepción de dicha bonificación se deberá tener en cuenta las siguientes exigencias: a) se trate de un servidor de carrera; b) haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; c) cuando se trate de más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; d) cuando se trate de más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial; y e) la norma específica señalará los montos y proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 042-2017-R

Lambayeque, 11 de enero de 2017

Pág. 2

Los cargos desempeñados a exposición del propio recurso de petición y corroborado con el informe N° 1123-2016-OEED-OGRRHH, del 27 de setiembre del 2016, emitido por la Oficina técnica, son como se detalla:

Resolución	Cargo Jefatural	Nivel	Período	Tiempo Acumulado
N° 124-2012-COG	Jefe Oficina de Racionalización	F3	22.02.2012 al 09.08.2015	04 años, 02 meses y 18 días
N° 197-2012-COG-CU				
N° 1439-2015-R	Jefe (e) de Registros Académicos	F3	10.08.2015 al 10.05.2016	
N° 1463-2015-R				

Tal como se ha indicado anteriormente, la bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5). El cálculo de la referida bonificación se realiza aplicando una regla de proporcionalidad.

Para la aplicación de la norma reseñada y en tanto la característica principal de esta en cuanto a dicho concepto o término se encuentra referida a la particularidad que el desempeño en el cargo debe durar en el tiempo, es decir de mantenerse en las mismas condiciones. Por lo que, para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida en un mismo nivel, no admitiéndose la sumatoria de periodos discontinuos en cargos con niveles distintos.

Que el recurrente ha desempeñado cargos de Director de Sistemas Administrativos II - F3 en la Oficina de Racionalización y en la Oficina de Registros Académicos desde el 22 de febrero del 2012 hasta el 10 de mayo del 2016, acumulando en estos cargos 04 años, 02 meses y 18 días;

El recurrente solicita se otorgue el abono de la proporcional a la bonificación diferencial en forma permanente, cálculo de devengados e intereses legales con retroactividad a la fecha de la afectación del nivel conforme a lo establecido a los artículos 98° y 124° del D.S. N° 005-90-PCM; tal como se evidencia el cargo de Director de Sistemas Administrativo II - Nivel F3 en las jefaturas de la Oficina de Racionalización y la Oficina de Registros Académicos entre el período del 22 de febrero del 2012 hasta el 10 de mayo del 2016 solo han sido desempeñadas por un lapso de 04 años, 02 meses y 18 días, siendo posible la atención en este extremo, máxime si nos encontramos frente a lo estipulado en el segundo párrafo del Art. 125° del D.S. N° 005-90-PCM que establece que "Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva".

Que, por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 1436-2016-OGAJ), opina que se debe declarar procedente el recurso de petición del recurrente, para tales efectos se deberá emitir el acto resolutorio que reconozca desde su afectación el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial, la cual corresponde a los 04 años 02 meses y 18 días por el desempeño en el cargo de Director de Sistemas Administrativos II - Nivel F3, desarrollado en las jefaturas de la Oficina de Racionalización y la Oficina de Registros Académicos; así como improcedente en el cálculo de intereses legales;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le confiere al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1° Reconocer, en forma proporcional, la bonificación diferencial que corresponde al servidor administrativo nombrado ALEJANDRO RAÚL CARBONE SOPLAPUCO, por haber desempeñado el cargo de Director de Sistemas Administrativo II - Nivel F3, desarrollado en la Jefatura de la Oficina de Racionalización y en la Jefatura de Registros Académicos, del 22 de febrero de 2012 al 10 de mayo de 2016, es decir 04 años, 02 meses y 18 días.

///...



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 042-2017-R**

Lambayeque, 11 de enero de 2017

Pág. 3


2° Declarar improcedente el cálculo de intereses legales.

3° Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, realice el cálculo que corresponde como bonificación diferencial.

4° Dar a conocer la presente resolución, a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, interesado y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
M.S. MANUEL AUCENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General



  
DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector

stn